

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 14 de diciembre de 2023 sobre la reforma a la demanda.

Igualmente, se deja en sentido de que se ha constatado un yerro en el numeral primero de la parte resolutive del auto que admitió la demanda de la referencia de fecha 12 de mayo de los corrientes, en el que se expresó que correspondía a JHON FREDY OROZCO MOLINA cuando en realidad es JOHN FREDY OROZCO MOLINA.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

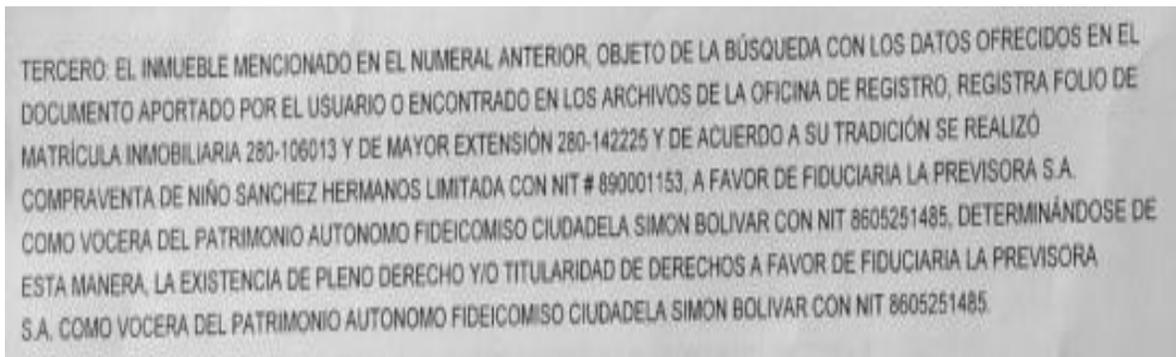
Asunto:	Corrige providencia-Inadmite reforma demanda
Clase De Proceso:	Verbal Pertenencia Extraordinaria
Demandante:	John Fredy Orozco Molina CC 18.436.056
Demandado:	Fiduciaria La Previsora SA Como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudadela Simón Bolívar Nit 860.525.148-5
Radicado:	Personas indeterminadas 630014003007-2023-00236-00

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, como primera medida se dispondrá la corrección del yerro contenido en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 12 de mayo de los cursantes, al tenor del artículo 286 del C.G. del Proceso, en relación con el nombre del demandante, precisando que se trata de JOHN FREDY OROZCO MOLINA y no de JHON FREDY OROZCO MOLINA.

Ahora bien, de conformidad en lo preceptuado por el artículo 93 del Código General Del Proceso, se inadmitirá la reforma de la demanda, por lo siguiente:

Está incluyendo como demandados los titulares de servidumbre: «Empresas Publicas de Armenia, Empresa de descontaminación de aguas residuales EDAR, Niño Sánchez Hermanos SAS, identificado con Nit 890001153-2, representadas legalmente por quienes hagan sus veces» entidades que no aparecen relacionados como propietarios en el certificado especial para procesos de pertenencia anexado con la demanda en el que se indica lo siguiente:



TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADO EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-106013 Y DE MAYOR EXTENSIÓN 280-142225 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN SE REALIZÓ COMPRAVENTA DE NIÑO SANCHEZ HERMANOS LIMITADA CON NIT # 890001153, A FAVOR DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR CON NIT 8605251485, DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DERECHO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS A FAVOR DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR CON NIT 8605251485.

Aunado a lo anterior, se omite referirse a los hechos y pretensiones que son modificados en la reforma presentada.

En consecuencia, será concedido el término de ley a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la reforma a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 12 de mayo de 2023, el cual queda en los siguientes términos:

«PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por JOHN FREDY OROZCO MOLINA, en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO CIUDADELA SIMON BOLIVAR y PERSONAS INDETERMINADAS.»

SEGUNDO: INADMITIR LA REFORMA de la DEMANDA, conforme con lo considerado.

TERCERO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la reforma a la demanda, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandada, junto con el auto de fecha 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

209 DE DICIEMBRE 15 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e951c4a7525002d048a4c12a7e523e722a1d278426b9114eb606e7889dcd8e3d**

Documento generado en 13/12/2023 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>